BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 80 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.789

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 634
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 19 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 905

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 18 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	2.568.—
" adicional de balances	352.—
" anticipo de balances	35.—
" marcas	1.440.—
" adicional de marcas	154.—
" venta de Boletines y folletos	11.50
Total	$ 4.560.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Aprobando la adjudicación de un uniforme completo y cuatro sacos destinados a un Ordenanza.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933.

27.522. — Expte. 3.279-C-1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación a la compra efectuada a la firma Juan y Federico Roveda por la Dirección General de Correos y Telégrafos, consistente en un uniforme completo y cuatro sacos, valor de $ 194.— m|n. destinados a un ordenanza de la repartición referida, y, surgiendo de las actuaciones agregadas (fs. 10 Expte. 50.187 D. G. 1931) que para dicha compra se omitió el cumplimiento de disposiciones vigentes en razón de la urgencia que existía en proveérselas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, por excepción, el temperamento adoptado por la Dirección General de Correos y Telégrafos al disponer la adquisición arriba indicada, debiendo ésta velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelvan estas actuaciones a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Formosa Gobernación. — Censo levantado en Pozo del Tigre

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.534. — Expte. 20.739-F-1933. — Vista la precedente nota de la Gobernación de Formosa en la cual informa que la población de Pozo del Tigre cuenta con las condiciones que, para ser dotada de un concejo municipal electivo requieren los artículos 22 de la Ley 1582 y 1.° del decreto de 6 de junio de 1924 y atento lo solicitado por la Gobernación mencionada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el censo suplementario de población levantado por la Gobernación de Formosa en Pozo del Tigre y que arroja un total de 1.256 habitantes.

Art. 2.° — La Gobernación de Formosa adoptará las medidas necesarias para la instalación del primer concejo municipal de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1.532 y en las fechas establecidas por el artículo 8 del decreto de 2 de junio de 1932; y los concejales que se elijan se sortearán para determinar los que deben cesar el 30 de abril de 1935 y los tres que deben continuar en ejercicio hasta igual fecha de 1936.

Art. 3.° — Fíjase como éjido para la Municipalidad mencionada el determinado, por decreto del 6 de septiembre de 1929 para la Comisión de Fomento que actualmente funciona en la misma localidad.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Entrerriana de Teléfonos. — Tarifas del servicio en las Oficinas Curuzú-Cuatiá, Baibiene, Mercedes, Solari, M. Caseros, Libertad, etc.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.517. — Exp. 21.138-C-1932. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Entrerriana de Teléfonos S. A., para aplicar las siguientes tarifas de abono y condiciones de prestación del servicio, en las Oficinas de Curuzú-Cuatiá, Baibiene, Mercedes, Solari, Monte Caseros, Libertad, Sauce, Chañar y Siete Arboles, Provincia de Corrientes,

Tarifas de abono a regir dentro del radio de 1.200 metros de la Oficina

	Por mes $ m|n.
Casas de familia	8.—
Profesionales y negocios de 3.ª categoría	12.—
Negocios de 2.ª categoría	15.—
Negocios de 1.ª categoría, restaurants, cafés, hoteles, confiterías y clubs de 2.ª categoría	18.—
Restaurants, cafés hoteles, confiterías, clubs de 1.ª categoría, grandes almacenes por mayor y sociedades anónimas	21.—

	Convencional $ m|n.
Fuera del radio de 1.200 metros. — Los no abonados, pagarán por cada comunicación de tres minutos de duración o fracción	0.20

Cambio de sitio del aparato. — Por traslación del aparato de un sitio a otro de la misma casa, el abonado tendrá que pagar el costo efectivo del material y mano de obra.

Cambio de domicilio. — Por gasto de traslación dentro de los 1.200 metros de la Central, el abonado que cambie de domicilio dentro de los seis meses de instalado en el anterior, deberá pagar $ 10.— m|n., pasado dicho término $ 5.— de igual moneda.

Construcción de líneas. — Dentro de los 1.200 metros de distancia de la Oficina, la instalación y conservación de líneas, será por cuenta de la Compañía; por distancias mayores de 1.200 metros de la Oficina y cuando no exista red establecida, se cobrará en proporción a la distancia.

Duración de los abonos. — Tiempo mínimo para los abonos, seis meses.

Forma de pago. — Los abonos se pagarán por trimestre a semestre anticipado y no se hará devolución de suma alguna en el caso de pedir el abonado el retiro del aparato telefónico antes del referido término.

Art. 2.° — Las tarifas de abono y condiciones de prestación del servicio a que se refiere el presente decreto, se autorizarán con carácter provisorio y sujetas al sistema tarifario de abono y condiciones de prestación del servicio que oportunamente se establezca, en virtud de lo dispuesto en el decreto de fecha 16 de Enero de 1933, en cuya oportunidad la Dirección General de Correos y Telégrafos, deberá informar las modificaciones que corresponda introducir en las mismas, a los efectos de su aprobación definitiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Designando al Procurador Fiscal de B. Blanca, en la demanda contra don E. Maiz.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.519. — Exp. 12.926-C-1933. — Visto para resolver el pedido formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el que solicita se inicie la demanda correspondiente por cobro indebido de haberes percibidos por el ex Empleado de esa Repartición, don Estanislao Maiz, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones iniciadas con la finalidad de obtener la devolución de la suma de referencia, abonada de más al ex Empleado Maiz, efectuadas sucesivamente ante el aludido deudor y sus fiadores, no han dado resultado alguno;

Por ello, atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Procurador Fiscal de la Ciudad de Bahía Blanca, para que en representación del Gobierno de la Nación, inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de veinticinco pesos con treinta y tres centavos (pesos 25.33 m|n.) moneda nacional, percibida indebidamente por el ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (Distrito 21, Bahía Blanca), don Estanislao Maiz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Curso a la jubilación del empleado, don R. Barbone.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.525. — Exp. 22.585-C-1933. — Visto el presente expediente, en el que se comprueba la prestación de servicios efectivos del empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, estando por lo tanto, comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso al expediente de jubilación de don Ricardo Barbone, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Curso a las jubilaciones de varios empleados

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.527. — Exptes. 23.071-C-1933. — 23.072-C-1933. — 23.073-C-1933. — Vistos los adjuntos expedientes, en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos, de empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y encontrándose comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación de don Manuel Prosas, don Juan Solari y don Ramón Alberto Avellaneda, ex Empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de los empleados M. A. Viñas y G. Carreras.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.528. — Expte. 23.068-C-1933. — 23.069-C-1933. — Visto los adjuntos expedientes en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos por empleados de la Policía de la Capital y encontrándose comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación de don Manuel Arnaud Viñas y don Gumersindo Carreras, Auxiliares de la Policía de la Capital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Unión Telefónica. — Nueva Oficina en la localidad de Maza (Buenos Aires).

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.531. — Exp. 19.564-C-1933. — Visto este expediente y atento lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la autorización acordada a la Compañía Unión Telefónica, por decreto de fecha 21 de Mayo de 1930 (artículo 30), para abrir una oficina telefónica pública de servicio urbano e interurbano, en la localidad de Maza, Provincia de Buenos Aires, quedará subordinada a las siguientes bases:

1.°) Hasta tanto se fijen las normas generales para el establecimiento y explotación del servicio telefónico público, el permiso acordado en el presente decreto queda subordinado a las disposiciones de la Ley 4408 de 1904 y a las de la Ley de Telégrafos Nacionales número 750 ½ de 1875.

2.°) En caso de cruces o paralelismo con líneas telegráficas o telefónicas de carácter nacional o con las de conducción de energía eléctrica, el concesionario se sujetará a las disposiciones contenidas en el decreto de 21 de Mayo de 1930, (artículo 13). En los cruces con las vías férreas deberá observar las exigencias previstas en la reglamentación respectiva.

3.°) Toda vez que para realizar las obras fuera preciso remover los postes o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen con tal motivo correrán por cuenta del concesionario.

4.°) La Dirección General de Correos y Telégrafos, procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de las mismas, una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que comisione a tal efecto por cuenta del concesionario, autorizando su entrega al servicio público cuando lo estime conveniente. Antes de librar al servicio público las instalaciones autorizadas, el concesionario deberá presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo, los planos completos y la memoria descriptiva correspondiente.

5.°) La Dirección General de Correos y Telégrafos, fijará en cada caso el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras autorizadas.

6.°) Las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el Poder Ejecutivo. No de las que fijase el Gobierno Nacional para sus líneas, ni modificadas sin autorización del mismo. El concesionario no podrá realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente señalada por el Poder Ejecutivo y quedarán sujetas a su revisión cada vez que éste lo estime conveniente.

7.°) El servicio a que se destina la línea, es pura y exclusivamente para la trasmisión de la palabra hablada, por medio de la telefonía y no será permitida la aplicación de dispositivos telegráficos ni radioeléctricos, cualquiera sea la forma que se adopte, sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

8.°) El concesionario no podrá transferir la presente autorización sin la conformidad previa del Poder Ejecutivo. La transferencia no será acordada hasta tanto el concesionario haya ejecutado por lo menos la mitad del total de las obras autorizadas, reservándose el Poder Ejecutivo, la facultad de introducir en este acto las modificaciones que estime pertinentes a la presente autorización. Al establecerse por la Dirección Gene-

ral de Correos y Telégrafos, los plazos a que se refiere la base 5.ª, denunciará el monto global del capital que se propone invertir en ellas.

9.ª) El concesionario no podrá establecer conexiones con otras líneas, efectuar prolongaciones de red, aumento de conductores, cambio de recorrido de los mismos, ni instalar nuevas oficinas sin autorización previa del Poder Ejecutivo.

10) La presente concesión se acuerda a título precario. El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma equivalente al cinco por ciento de la obra autorizada a ejecutar, suma que se le devolverá cuando la expresada Repartición compruebare que se ha dado término total a las obras autorizadas. El mencionado depósito podrá hacerse en títulos nacionales.

11) A los efectos del contralor y fiscalización de los servicios y demás relaciones del Estado con el concesionario, éste abonará los sueldos, viáticos y traslado del personal dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

12) El concesionario deberá constituir su domicilio legal dentro del Territorio de la Nación.

13) La presente concesión deberá ser reducida a escritura pública dentro de los noventa días de la notificación del presente decreto y caducará si así no se hiciere o si no quedasen las obras habilitadas al servicio público dentro del plazo que tuviere señalado, salvo impedimento de fuerza mayor, cuya validez será juzgada por el Poder Ejecutivo.

14) La Nación se reserva el derecho de expropiar en cualquier tiempo las líneas, aparatos y demás instalaciones de la empresa, de acuerdo con la ley general de la materia.

15) En caso de guerra interior o exterior o en las perspectivas de algún peligro para la paz y el orden público, en todo o en parte del Territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo, podrá suspender ó intervenir el servicio de la línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, en las condiciones previstas por los artículos 7.º y 8.º, de la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875.

16) De los empleados al servicio de la empresa, el ochenta por ciento por lo menos deberán ser ciudadanos argentinos; el administrador, el gerente o en su defecto la persona que ejerza estas funciones, deberá ser argentino.

17) Todos los servicios de la Empresa, serán controlados por el Estado, a cuyo efecto quedará obligada a realizar las instalaciones especiales que se determinen de común acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos y dentro de los plazos y condiciones que ésta última establezca.

18) Sobre el importe de las tarifas de comunicaciones tasadas y de abonos que tenga establecidas la empresa, deberá efectuar una rebaja del cincuenta por ciento (50 o|o), para las Oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos y el diez por ciento (10 o|o), para las demás reparticiones públicas del Estado.

19) La presente autorización quedará sujeta a cualquier ley que se dicte sobre la materia, tanto en su duración como de las sumas que corresponde abonar al fisco.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Reconociendo el derecho a percibir haberes a los ex empleados, señores G. L. Manso Soto y B. Nielsen.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.532. — Exp. 14.089-P-1933. — Vistas estas actuaciones, en el que la Policía de la Capital, eleva las solicitudes que le han sido presentadas por los ex empleados, señores Gregorio Luis Manso Soto y Baldomero Nielsen, quienes reclaman el pago de haberes que le fueron descontados durante el tiempo que permanecieron suspendidos en sus funciones, y

Considerando:

Que en las constancias que obran en estos obrados, se comprueban a fojas ocho (8) y nueve (9) testimonios del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital que los recurrentes fueron puestos en libertad por no existir mérito para que continuaran su detención, en el sumario que se sigue a Atilio E. Cattáneo y otros, por tentativa de rebelión, circunstancia ésta que les dá a los causantes el derecho para cobrar los haberes que reclaman por estos actuados, desde el 27 de Enero hasta el 17 de Marzo de 1933, fecha en que fueron declarados cesantes;

Por ello y atento lo informado por la Policía de la Capital y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.º — Reconócese a los señores Gregorio Luis Manso Soto y Baldomero Nielsen, el derecho a percibir los haberes que les corresponden durante el tiempo que permanecieron suspendidos en sus funciones de Auxiliar 1.º (Auxiliar) y Auxiliar 8.º (Telegrafista de 4.ª clase), de la Policía de la Capital, o sea desde el 27 de Enero hasta el 17 de Marzo del año en curso, a razón de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375.— m|n.) y doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m|n.), mensuales, respectivamente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.533. — Exp. 22.185-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento que el personal de la citada dependencia se encuentra exceptuado de decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en acuerdo de ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos, al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliares 8os.: Ciro Arturo Martínez Repetto (clase 1902, D. M. 48, matrícula 3.045.863), 25 de Julio ppdo., y Carlos Pellegrini (clase 1911, D. M. 1, matrícula 110.475), 26 de Julio último;

Ayudantes Principales: Pablo Luis Pessatti (clase 1909, D. M. 2, matrícula 171.507), 25 de Julio ppdo., y María Luisa Galaverna, 1.º de Agosto último.

Ayudantes 2os.: Luis Antonio Bruzzone (clase 1909, D. M. 15, M. 729.956), 26 de Julio ppdo.; Miguel Rago (clase 1908, D. M. 3, M. 277.779), 26 de Julio de 1933; Julio Gallegos (clase 1911, D. M. 1, M. 105.556), 26 de Julio último; Luis Lambert (clase 1908, D. M. 4, M. 460.516), 26 de Julio ppdo.; Ignacio Viera, (clase 1900, D. M. 16, matrícula 839.908), 27 de Julio último; José Méndez (clase 1910, D. M. 15, 778.703), 31 de Julio de 1933; Luis Di Nocera (clase 1912, D. M. 3, M. 365.648), 31 de Julio ppdo.; Vicente Genaro D'Onofrío, (clase 1903, D. M. 1, M. 32.060), 31 de Julio de 1933; Aristóbulo Italo Perego (clase 1911, D. M. 4, matrícula 536.158), 31 de Julio ppdo.; Juan Janón (clase 1886, D. M. 68, matrícula 782.264), 31 de Julio último; Emma María Michelini, 31 de Julio ppdo. y Antonio Pedro Mazza (clase 1911, D. M. 1, M. 535.626), 2 de Agosto último;

Ayudantes 8os.: Oscar Alfredo Louzán, (menor) 31 de Julio de 1933 y Mariano Tristán Castiñeiras (menor), 31 de Julio último.

Art. 2.º — Asciéndese a los siguientes empleados con antigüedad a la fecha que en cada caso se expresa:

Oficial 9.º: al Auxiliar Principal Domingo Bartolo Canalle, (clase 1897, D. M. 1, M. 25.711), 31 de Julio ppdo.;

Auxiliar Principal: al Auxiliar 2.º, Abraham S. Adler (clase 1892, D. M. 46, M. 2.917.753), 29 de Julio ppdo.;

Ayudantes Principales: a los Ayudantes 2os.: Antonio Stafforini (clase 1906, D. M. 2, M. 799.938), 31 de Julio ppdo.; Antonio Ventura (clase 1883, D. M. 2, M. 155.647), 27 de Julio de 1933; Juan B. Petroni (clase 1898, D. M. 1, matrícula 42.018), 27 de Julio último; Juan Atilio Ferrino (clase 1892, D. M. 65, M. 1.534.463), 26 de Julio ppdo.; Constancio Martínez (clase 1899, D. M. 4, M. 2.912.882), 25 de Julio último; Walfrido Eugenio Albarracín (clase 1908, D. M. 48, M. 3.044.337), 25 de Julio de 1933; Juan Hipólito Britos (clase 1907, D. M. 43, M. 2.745.269), 25 de Julio último; Baudilio Carranza (clase 1903, D. M. 48, M. 3.040.348), 25 de Julio ppdo.; Lorenzo Pascual Bracamonte (clase 1908, D. M. 42, M. 2.671.428), 25 de Julio último; Amado Palacios (clase 1896, D. M. 42, M. 2.673.190), 25 de Julio ppdo.; Domingo A. Aguirre (clase 1896, D. M. 43, M. 2.724.298), 25 de Julio último; Laureano Luque, (clase 1898, D. M. 42, M. 2.677.557), 25 de Julio de 1933; José Leguizamón (clase 1901, D. M. 63, M. 3.918.848), 25 de Julio ppdo., Simón Lamas (clase 1906, D. M. 62, M. 3.869.952), 25 de Julio de 1933; Antonio Víctor Benone (clase 1912, D. M. 63, matrícula 3.872.808), 25 de Julio último; Telésforo Moretti (clase 1895, D. M. 53, M. 3.400.592), 25 de Julio ppdo.; Alberto R. Robles (clase 1895, D. M. 53, matrícula 3.408.373), 25 de Julio de 1933; Emilio Pedro Humberto Bepre (clase 1900, D. M. 54, M. 3.437.507), 25 de Julio último; Alfonso D. Hermosilla (clase 1896, D. M. 54, M. 3.438.285), 25 de Julio ppdo.; Francisco del Rosario Arroyo (clase 1900, D. M. 54, M. 3.436.058), 25 de Julio de 1933; Esteban Guardia (clase 1907, D. M. 25, M. 1.500.694), 2 de Agosto último; Erbesto Destéfano (clase 1904, D. M. 17, M. 879.955), 29 de Julio ppdo.; Pedro Specogna (clase 1906, D. M. 14, matrícula 662.376), 29 de Julio de 1933; Manuel Venturini (clase 1903, D. M. 20, M. 994.605), 29 de Julio ppdo. y Manuel Salice (clase 1902, D. M. 11, matrícula 1.198.636), 29 de Julio último.

Art. 3.º — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados que a continuación se mencionan:

Ayudante Principal: Celina Griffero, con antigüedad al 5 de Junio ppdo.;

Ayudantes 2os.: Manuel Vázquez, con antigüedad de 5 de Julio ppdo. y Rogelio López, con antigüedad al 15 de Julio último.

Art. 4.º — Limítanse con antigüedad de 31 de Julio de 1933, por haber sido jubilado de oficio de conformidad con el artículo 7.º del acuerdo de ministros de Julio 14 del año ppdo., los servicios de Auxiliar 1.º, Juan María Uladislao Pasqualis.

Art. 5.º — Limítanse con antigüedad al 31 de Julio último, por habérseles concedido jubilación extraordinaria por imposibilidad física por decreto de 20 de Junio y 1.º de Julio de 1933, los servicios de los siguientes empleados:

Auxiliar 7.º: Sara Contreras de Daniel.

Ayudante Principal: Luisa C. de Corcione.

Art. 6.º — Déjase cesante por razones de mejor servicio, al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:

Ayudantes 2os.: Antonio Figueroa, 8 de Junio de 1933; Armando Antonio Pereyra, 26 de Julio último; Alfredo Iglesias, 22 de Junio ppdo.; Ramón Nievas Carrizo, 25 de Junio de 1933 y David Grimberg, 31 de Julio último.

Ayudante 8.º: José Giménez, 1.º de Junio de 1933.

Art. 7.º — Exonéranse a los empleados que a continuación se mencionan:

Ayudante Principal: Atilio Roberto Crivaro, con antigüedad de 27 de Julio último;

Ayudante 2.º: Bernardo Moitre, con antigüedad al 31 de Julio de 1933.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Unión Telefónica. — Circuito telefónico T. Lauquen, C. Pellegrini, Catriló, y T. Lauquen, Santa Rosa.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.536. — Exp. 20.228-G-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para formar un circuito telefónico Trenque Lauquen—Carlos Pellegrini, Carlos Pellegrini—Catriló, bajando en Carlos Pellegrini el circuito existente entre Trenque Lauquen y Catriló; y un circuito directo Trenque Lauquen—Santa Rosa, formado con los circuitos Trenque Lauquen—Catriló y Catriló—Santa Rosa, autorizados por decreto de fecha 19 de Junio de 1929, de conformidad con el plano de fojas 2, del presente expediente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Designando al Procurador en la demanda contra don M. Fariña.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.537. — Exp. 19.302-P-1933. — Visto el presente expediente, en el que se solicita que por el Ministerio Fiscal, se inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el pago de los desperfectos ocasionados en el automóvil chapa número 2072, interno número 159, de la Policía de la Capital, por el automóvil de alquiler (colectivo) chapa número 16.883 que guiaba Manuel Fariña y del cual es propietario don Francisco Vázquez, y

Considerando:

Que a pesar de las gestiones realizadas por la Policía de la Capital, no ha sido posible obtener el cobro del importe de las reparaciones efectuadas en el automóvil de referencia;

Por ello, atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.º — Desígnase al Procurador Fiscal en turno, de la Capital Federal, para que en representación del Gobierno de la Nación, inicie la demanda correspondiente, a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de noventa y cinco pesos ($ 95.— m|n.) moneda nacional, por desperfectos ocasionados en el automóvil chapa N.º 2072, interno número 159 de la Policía de la Capital, por el automóvil de alquiler (colectivo) chapa número 16.838, que guiaba don Manuel Fariña.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de empleados de esa Policía.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.538. — Vistos los adjuntos expedientes, en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos por el personal de la Policía de la Capital; y estando por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital que más abajo se expresa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349:

Segundo Ramón Romero, Agente (expediente 22.064-C-1933), y José del Rosario Montenegro, Agente, expediente 22.065-C-1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de varios empleados

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.539. — Exp. 22.363-P-1933. — Visto el presente expediente, en el que se pide la jubilación de oficio del personal de la Policía d ela Capital, por estar comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital, que más abajo se expresa, a fin de que el P. E., dicte la resolución pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349:

Manuel del Corazón de Jesús Manrique (Subcomisario); Manuel Vito Gómez Martínez (Auxiliar); Samuel Rossi (Agente de 1.ª); Enrique Pablo Rivas (Agente de 1.ª); Nicasio Correa (Agente); Juan Aquino (Agente); Miguel Sicilia (Agente); Claudio de Jesús Agüero (Bombero) y Víctor Melitón Rodríguez (Bombero).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de empleados de esa Policía.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.540. — Visto los adjuntos expedientes en los que comprueba la prestación de servicios efectivos por el personal de la Policía de la Capital, y estando por lo tanto, comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital que más abajo se expresa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349:

Dionisio Insaurralde, Sargento (Exp. 20.323-C-1933); Mariano Avila, Bombero (expediente 20.324-C-1933), y Roque Pérez, Agente (expediente 20.327-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de empleados de esa Policía.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.541. — 22.787-C-1933. — 22.791-C-1933. — 22.794-C-1933. — Vistos los adjuntos expedientes, en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos por el personal de la Policía de la Capital, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación de don David Vázquez, Alfredo River y Florencio Pereyra, Agente, Auxiliar y Soldado del Cuerpo de Bomberos, respectivamente, de la Policía de la Capital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombrando Veterinario, al doctor R. Ezcurra

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.542.— Exp. 20.424-P-1933. — Vista la presente propuesta elevada por la Policía d la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante Mayor (Veterinario de la Sección Caballeriza) de la Policía de la Capital, al doctor Roberto Ezcurra (Cl. 1888, D. M. 15, matrícula número 733.834).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Designando al Procurador Fiscal, para la demanda contra la Compañía de de O. La Patria.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.543. — Exp. 19.279-C-1933. — Visto el presente expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita que por el Ministerio Fiscal, se inicie la demanda por cobro de pesos contra la Compañía de Omnibus "La Patria", por desperfectos ocasionados por el ómnibus chapa número 17.360, de la citada compañía, en el camión número 980 de aquélla Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones realizadas, la Dirección General de Correos y Telégrafos, no ha podido obtener al ingreso respectivo por parte de la compañía de referencia;

Por ello, atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Procurador Fiscal, en turno, de la Capital Federal, para que en representación del Gobierno de la Nación, inicie demanda contra la Compañía de Omnibus "La Patria", a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de treinta y dos pesos ($ 32.— m|n.) moneda nacional, por desperfectos ocasionados por el ómnibus chapa número 17.360 de la citada compañía, en el camión chapa número 980, de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de empleados de esa Policía.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.544. — Exp. 22.579-C-1933. — 22.581-C-1933. — Vistos los adjuntos expedientes, en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos, por el personal de la Policía de la Capital, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación de don Juan Luna y Lázaro Arias, Agente y Cabo del Cuerpo de Bomberos, respectivamente, de la Policía de la Capital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Rectificaciones de nombramientos

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.545. — Exp. 20.422-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícanse los decretos números 20.806 y 24.487 de 26 de Abril y 5 de Julio del corriente año, en la parte a que se refiere a los nombramientos del personal de la Policía de la Capital, que a continuación se expresa, los que se considerarán extendidos en la siguiente forma:

Auxiliares 3.° (Inspectores), Alberto Emilio Lacoste (Cl. 1900, D. M. 1.°, M. 2728) y José Huber (Cl. 1897, D. M. 1.°, M. 26.396), en lugar de Emilio Alberto Lacoste y José Hubert, respectivamente,

Ayudante 1.°, Francisco Carmelo Sassone (Cl. 1907, D. M. 3, M. 306.960), en lugar de Carmelo Francisco Sassone.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional, Ley 11.110. — Licencia para residir en el extranjero al jubilado don F. P. Stevenson.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.546. — Exp. 19.848-C-1933. — Visto el presente expediente, elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), en el que solicita permiso para residir en el extranjero;

Atento lo informado por el citada Institución y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley número 11.110,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero, por el término de un (1) año, al beneficiario de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley N.° 11.110), don Ernesto Percy Stevenson.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley N.° 11.110), para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Renuncia del Ayudante 4.° de la Asistencia Pública de Formosa, don J. G. Heretichi.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.551. — Exp. 17.492-H-1933. — Visto el presente expediente, elevado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 4.°, (Enfermero de la Asistencia Pública de Formosa), del Departamento Nacional de Higiene, don Jorge Gregorio Heretichi, con anterioridad al 9 de Junio ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Concurso privado con la firma O. Isasa, obras de carpintería y pintura en la A. Pública de Posadas.

27.552. — Expte. 15.895-H-1933. — Visto este expediente por el que el Departamento Nacional de Higiene, eleva las actuaciones relacionadas con la ejecución de diversas obras de carpintería y pintura a efectuarse en las dependencias que ocupa la Asistencia Pública de Posadas (Misiones) y solicita autorización para contratar la realización de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que del concurso privado de precios efectuado a tal fin, resulta más ventajoso el presupuesto formulado por la firma Diego Isasa;

Que la suma en que dicha firma cotiza el costo de los trabajos de referencia, está comprendido dentro de la cantidad establecida en el artículo 33, inciso 1.° de la Ley de Contabilidad, para contratar privadamente;

Por ello y visto lo informado por la Contaduría General de la Nación, y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el concurso privado de precios realizado por el Departamento Nacional de Higiene y autorízasele para contratar con la firma Diego Isasa, (de Posadas), la ejecución de las obras de carpintería y pintura a realizarse en las dependencias de la Asistencia Pública de Posadas (Misiones), por la suma de dos mil doscientos sesenta y ocho pesos, noventa centavos moneda nacional c|l. ($ 2.268.90 m|n.).

Art. 2.° — Este gasto se imputará oportunamente a la Ley 11.671, (presupuesto vigente), anexo B., inciso 19, ítem 5, partida 2.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Curso a las jubilaciones de varios empleados de esa Policía.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.555. — Exptes. 22.927-C-1933 — 22.929-C-1933. — Vistos los adjuntos expedientes en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos por el personal de la Policía de la Capital, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de jubilación de don Benjamín Mazariegos Alais y don Miguel Frías, encargados de Gabinete y Agente, respectivamente, de la Policía de la Capital, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Curso a la jubilación de la ex empleada, doña E. Rossi de Soria.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.556. — Expte. 22.926-C-1933. — Visto el presente expediente en el que se comprueba la prestación de servicios efectivos, de la ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, doña Emilia Rossi de Soria, estando por lo tanto comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda se dará curso al expediente de jubilación de doña Emilia Rossi de Soria, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombrando Ayudante de esa Policía

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.557. — Expte. 22.976-P-1933. — Vista la precedente nota de la Policía de la Capital, en la que propone personal para ocupar los cargos que han sido creados por Decreto N.° 21.315, de fecha 28 de abril ppdo., e insistido por Decreto N.° 21.630, de mayo 16 del año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital, con antigüedad al 17 de agosto ppdo., el siguiente personal:

Ayudante 1.°; señores: Héctor Carcano, (Cl. 1909, D. M. 4.°, M. 528.323); Atilano Juan Sarago, (Cl. 1911, D. M. 68, M. 821.207); Clodomiro Eduardo Campos, (Cl. 1907, D. M. 4.°, M. 466.594) y Radamés Guido, Cl. 1907, D. M. 4.°, M. 494.434).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.558. — Expte. 23.067-C 1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento que el personal de la citada dependencia se encuentra exceptuado del Decreto de 25 de enero último, dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de marzo ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Correos y Telégrafos, al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que cada caso se indica:

Auxiliar 5.°: Nicanor Romero, (Clase 1902, D. M. 24, M. 57.225), 8 de agosto ppdo.);

Auxiliar 8.°: Benito Alfredo Viggiani (Clase 1904, D. M. 51, M. 3.262.444), 8 de agosto último;

Ayudantes principales: Julio Próspero Alberto Abalos, (Clase 1913, D. M. 61, M. 3.821.950) 3 de agosto de 1933; José Regalado Antonio Ortiz, (Clase 1909, D. M. 25, M. 1.501.120), 7 de agosto ppdo., y Elisa Belenisky de Barrera, 7 de agosto último;

Ayudantes 2os.: Rafael López, (Clase 1908, D. M. 15, M. 723.571), 7 de agosto ppdo.; Ernesto Guerra, (Clase 1908, D. M. 1, M. 27.937), 7 de agosto último y Oscar Besotri (menor), 10 de agosto de 1933;

Ayudantes 6os.: Aleadio Sosa, (Clase 1905, D. M. 59, M. 288.876), 10 de agosto ppdo. y Alberto Vera, (Clase 1911, D. M. 64, M. 3.979.134), 8 de agosto ppdo.;

Ayudante 8.°: Juan Francisco Salaria (menor), 8 de agosto de 1933.

Art. 2.° — Asciéndese a los siguientes empleados, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:

Oficial 8.°: a los Oficiales 9os.: José Ignacio Moreira, (Clase 1895, D. M. 1, M. 30.384), 9 de agosto ppdo.; Antonio Deluca, (Clase 1899, D. M. 16, M. 835.006), 9 de agosto último y Ricardo Moreno, (Clase 1884, D. M. 3, Matríc. 313.184), 9 de agosto de 1933;

Oficial 9.°: a los Auxiliares mayores: Atilio Spina, (Clase 1898, D. M. 4, M. 827), 9 de agosto ppdo.; Francisco De Simone, (Clase 1896, D. M. 36, Matríc. 2.341.674), 9 de agosto último y Virgilio Steinnoff, (Clase 1895, D. M. 33, M. 2.146.989), 9 de agosto de 1933;

Auxiliar 5.°: al Auxiliar 7.°, Salvador Altamirano, (Clase 1891, D. M. 29, M. 1.750.386), 7 de agosto de 1933;

Auxiliar 6.°: al Ayudante principal, Esteban Olguín, (Clase 1910, D. M. 26, M. 1.516.854), 4 de agosto último;

Auxiliar 7.°: al Auxiliar 8.°, Osvaldo D. Armisen, (Clase 1897, D. M. 65, M. 1.552.981), 7 de agosto de 1933;

Ayudante principal: a los Ayudantes 2os.: Néstor C. Esquivel, (Clase 1906, D. M. 27, M. 1.615.859), 7 de agosto ppdo.; Miguel Antonio Porfirio, (Clase 1910, D. M. 28, M. 1.704.953), 7 de agosto último; Calixto Reta, (Clase 1903, D. M. 50, M. 3.186.144), 10 de agosto de 1933;

Ayudante 6.°: a los ayudantes 8os.: Fausto Alberto Araza, (menor) y Sixto Martearena, (menor), ambos 3 de agosto último.

Art. 3.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliar 7.°: Antonio Viola, 3 de agosto ppdo.;

Ayudante principal: Francisca Summa de Buscaglia, 26 de junio de 1933;

Ayudantes 2os.: Eloisa Martínez de Lafont, 11 de julio ppdo. y Miguel Dilena, 5 de mayo último;

Ayudante 6.°: Néstor Meljide, 20 de julio de 1933.

Art. 4.° — Déjase cesante por razones de mejor servicio, al siguiente personal, con antigüedad a la fecha que se expresa en cada caso:

Auxiliar 4.°: Eduardo Antiqueira, 3 de mayo de 1933.

Auxiliar 7.°: Luis Dalla Serra, 1.° de julio último;

Auxiliar 8.°: Celestino Pedro Nieres, 2 de agosto ppdo;

Ayudantes principales: José Víctor Molina, 18 de julio de 1933 y Antonio Cinoci, 22 de junio ppdo.;

Ayudantes 2os.: José Antonio Sosa, 23 de junio último; Timoteo García, 23 de junio de 1933; Vicente Bernardo Munich, 10 de agosto último; Ramón Moncornes, 5 de agosto ppdo.; Pedro Vignisti, 27 de abril de 1933; Alejandro Sindulfo Ramollino, 10 de agosto último; Francisco Russo, 10 de agosto ppdo; Leonardo Suárez, 10 de agosto último; Adolfo Augusto Julio Lorenzoni, 10 de agosto ppdo.; Alfredo Filandino, 10 de agosto de 1933; Carlos S. Salvarezza, 10 de agosto ppdo.; Pedro Suárez, 10 de agosto último; Emilio Formoso, 10 de agosto ppdo. y León Casiano Vázquez, 10 de agosto de 19033.

Art. 5.° — Limítase con antigüedad de 10 de agosto de 19033, por haber sido jubilado de oficio, de conformidad con el artículo 7.° del Acuerdo de Ministros de julio 14 de 1932, los servicios del auxiliar 1.°, Alejandro Santa María.

Art. 6.° — Déjase sin efecto el nombramiento del ayudante 6.°, Carlos Alberto Fonrede, con antigüedad al 9 de agosto de 1933.

Art. 7.° — Exonérase al ayudante 2.°, Vicente Jesús Ramallo, con antigüedad de 8 de agosto último.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Renuncia del Jefe de Laboratorio de Jujuy, doctor C. González y se nombra al doctor O. Cifredo Fitte.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.559. — Expte. 23.048 H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada con fecha 19 de mayo último por el Auxiliar 4.° (Jefe de Laboratorio anexo a la Dirección Regional de Jujuy), del Departamento Nacional de Higiene, doctor Conrado González.

Art. 2.° — Nómbrase en el Departamento Nacional de Higiene, Auxiliar 4.°, (Jefe de Laboratorio anexo a la Dirección Regional de Jujuy), al doctor Oscar Cifredo Fitte, (Clase 1899, D. M. 24, M. 1.420.184).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Contrato celebrado con el señor E. Bertani

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.560. — Expte. 20.106-C-1933. — Vistas las precedentes actuaciones; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado "ad referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Enrique Bertani, por el arrendamiento de la finca de su propiedad, sita en la calle Donato Alvarez N.° 2053|57, (Capital Federal), con destino al funcionamiento de la "Sucursal N.° 30" (B), por el término de tres (3) años, con opción a dos (2) más, por parte de la Repartición, a contar desde la fecha de su ocupación y mediante la retribución mensual de trescientos treinta pesos moneda nacional ($ 330.— moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Internacional de Radio. — Tarifas para las conversaciones radioeléctricas entre Buenos Aires y Panamá, C. Rica y Guatemala.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.562. — Expte. 20.600-C-1933. — por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio, para aplicar las siguientes tarifas, en las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y las Repúblicas de Panamá, Costa Rica y Guatemala (Vía Nueva York):

Primeros tres minutos o fracción, 195,00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción, 65,00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 20,00 francos oro telegráfico.

Art. 2.° — La tarifa por "Cargo de Informe", deberá ser percibida en la forma que establece el Decreto de fecha 28 de octubre de 1929.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Argentina de Teléfonos. — Rebaja del 50 % en las tarifas con la Compañía Entrerriana, T. y T. Nacional y Soc. T. de Santa Fe.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.563. — Expte. 17.192 C-1933. — Visto este expediente y atento lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, al autorizar a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., para rebajar en un cincuenta por ciento (50 %), durante los días 2 y 3 de junio último, las tarifas interurbanas ordinarias y de intercomunicación y de información con las Compañías Entrerriana de Teléfonos S. A. y Telegráfico Telefónica Nacional y Sociedad Telefónica de Santa Fe S. A., que se establecieron en el distrito tarifario de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, con motivo de los festejos llevados a cabo en dicha ciudad, en conmemoración del cincuentenario de su fundación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése el Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Prorrogando hasta el 31 de diciembre, la vigencia del Decreto 8.225, sobre el Petitorio Farmacéutico.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.564. — Expte. 17.507 H-1933. — Visto lo solicitado por la Sociedad Nacional de Farmacia y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 31 de diciembre del corriente año, la vigencia del Decreto N.° 8.225, de fecha 24 de agosto de 1932, por el que se aprobaba el proyecto del "Petitorio Farmacéutico".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Departamento Nacional de Higiene para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Manuela Quartino de Der Dulk. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.422. — 2061. — Expte. 2.099 Q-1933. — 862-V. — Visto que doña Manuela Quartino de Der Dulk, en su carácter de curadora del causante, don Julio César Quartino Castro, ex Comisario de la Defensa Agrícola, se presenta pidiendo facilidades para cancelar el cargo a que se refieren estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el origen de la deuda en cuestión impide considerar las dificultades o sacrificios resultantes de las responsabilidades en que ha incurrido el deudor;

Que si bien la recurrente no es la responsable directa del cargo en cuestión, no procede, aplicando el principio con carácter general, hacer concesiones en deudas en que el Fisco ha sufrido perjuicios por faltas cometidas por sus propios servidores;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Juana B. de Guerrero. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.421. — 2.062. — Expte. 2.099 G-1933. — 863-V. — Visto que doña Juana B. de Guerrero se presenta solicitando facilidades para el pago de la suma de $ 70.62 m|n., que adeuda al Fisco en su carácter de sucesora de don Abelardo Guerrero, ex Jefe de la Oficina de Franqueo y Giros del Distrito 16.°, Tucumán, en concepto del déficit dejado por éste en la dependencia a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que el origen de la deuda impide contemplar la situación de orden personal que se invoca a las dificultades que representa a la causante el cumplimiento de su obligación;

Que si bien la recurrente no es responsable directa del mencionado déficit, no procede, aplicando el principio con carácter general, hacer concesiones en deudas en que el Estado ha sufrido perjuicios por faltas cometidas por sus propios servidores;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Manuel E. Collazo. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.420. — 2.063. — Expte. 1.870-C-1933. — 864-V. — Visto que don Manuel E. Collazo se presenta solicitando facilidades para el pago de la suma de pesos 145.60 m|n., que en concepto de multa, le impuso la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que dado el carácter de la deuda en cuestión no procede la concesión de la franquicia que se pide, en virtud de tratarse de una penalidad aplicada como consecuencia de infracciones a las leyes de Impuestos Internos, y por mandato de disposiciones expresas de las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Albaca Hermanos. — Denegando reconsideración del Decreto de fecha 14 de junio ppdo.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.419. — 2.064. — Expte. 1903-A-933; 865-V. Visto que los señores Albaca Hermanos se presentan solicitando reconsideración del Decreto 753-V; P. 24.089, de fecha 14 de junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que las manifestaciones del último pedido no aportan ningún elemento de juicio nuevo ni constituye razones de orden legal o de hecho que puedan modificar la situación que motivó aquél,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo pedido.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pedro Martín. — Denegando condonación de una deuda

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.431. — 2.065. — Expte. 2.891-M-1932. — 872-V. — Visto que don Pedro Martín se presenta solicitando la condonación de la deuda de $ 590 m|n. contraída con el Fisco en concepto de gastos efectuados por su hijo en la Escuela de Mecánicos de la Armada, y

CONSIDERANDO:

Que tal obligación ha sido originada por un contrato libremente concertado entre el peticionante y el Gobierno;

Que en consecuencia no corresponde tomar en consideración las circunstancias ajenas al mismo que puedan crear le dificultades para su cancelación;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva al señor Procurador Fiscal Federal, doctor Emilio L. González, para su notificación y demás efectos pertinentes.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Mackinnon y Coelho Ltda. — Negando devolución diferencia de derechos, partidas de yerba.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.429. — 2.066. — Expte. 3.371-M-933. — Dto. N.° 204. — Vista la presentación de la firma Mackinnon y Coelho Ltda., en la que solicita se confirme la resolución de fecha mayo 18 del corriente año, (R. V. N.° 647), que no hace lugar a la anulación de los reparos formulados por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos de importación, sobre varias partidas de yerba; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, con posterioridad al presente pedido, la firma recurrente canceló los reparos de que se trata, lo que debe interpretarse en el sentido de que, lo que se gestiona es la devolución de lo abonado por tal concepto, y que, en caso de ser denegado, lo sea por Decreto;

Que, en cuanto a la devolución, cabe manifestar que los mismos argumentos sustentados por el Ministerio de Hacienda para no hacer lugar a la anulación de los reparos, sirven de suficiente base para denegarla;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cía. del Dock Sud de Buenos Aires. — Negando reconsideración decreto que desconoce participación de los derechos de entrada correspondiente a los buques que no operen exclusivamente en su jurisdicción.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.430. — 2.067. — Expte. 955-C-1931. — Dto. N.° 205. — Vista la presentación de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, en la que pide se reconsidere el decreto de diciembre 22 de 1930, en la parte que le desconoce participación en los derechos de entrada correspondiente a los buques que no operen exclusivamente en su jurisdicción: atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la negativa del Gobierno en el reconocimiento que se pretende, se ajusta en un todo al fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 12 de julio de 1929;

Que, en esta virtud, no conteniendo el pronunciamiento de que se recurre, errores de hecho ni vicios de nulidad, no es posible su revisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de julio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Betsabe Salas de Canessa. — S|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.437. — 2.068. — Expte. 5.631-C-933. — Dto. N.° 414. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Betsabe Salas de Canessa, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471 en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Betsabe Salas de Canessa, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Secundina Benegas de Agüero. — S|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.438. — 2.069. — Expte. 5453-A-933. — Dto. N.° 415. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Secundina Benegas de Agüero, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11471 en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que en la actualidad no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Secundina Benegas de Agüero, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Magdalena Delfino de Pavese. — S|jubilación (Ley N.° 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.439. — 2.070. — Expte. 5.632-P-933. — Dto. N.° 416. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Magdalena Delfino de Pavese, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o comercial;

Que, en consecuencia corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Magdalena Delfino de Pavese, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Rufina Passo de Brunaga. — S|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.440. — 2.071. — Expte. 4.808-B-933. — Dto. N.° 417. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rufina Passo de Brunaga, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471 en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Rufina Passo de Brunaga, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

Expte. 58-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rafael García Juanicó, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 20, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de setecientos pesos ($ 700.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los *artículos* 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 665 m|n.) moneda nacional, a don Rafael García Juanicó, Taquígrafo de la H. C. de Diputados de la Nación.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio; debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación.

4.° Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fs. 20. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.436. — 2.072. — Expte. 5.691-G-933. — Dto. N.° 671. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos (pesos 665.— m|n.) moneda nacional, a don Rafael García Juanicó, Taquígrafo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, atento lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 4 de agosto de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación ordinaria por enfermedad

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

Expte. 196-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Samuel Mena, *solicitando jubilación ordinaria, y*

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 19, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252 — m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que por los informes de fs. 12 vta. acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.º del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a don Samuel Mena, Director de la Escuela N.º 284, de Tucumán.

2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.435. — 2.073. — Expte. 5.668 M-933. — Dto. N.º 670. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a don Samuel Mena, Director de la Escuela N.º 284 de Tucumán, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 19 de 1933.

Expte. 8-L-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefa Gómez de López, por sí y su hijo menor, solicitando pensión como viuda e hijo legítimo de don Manuel López, y

CONSIDERANDO:

Que con los documentos acompañados prueban las recurrentes el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de su identidad, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto.

Que del cómputo de fs. 16, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios;

Que en consecuencia tenía derecho el causante a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de treinta y ocho pesos con cuarenta centavos ($ 38.40 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Gómez de López, y don Manuel López, viuda e hijo legítimo del ex peón de la Aduana de la Capital, don Manuel López.

2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Expte. 5-R-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela Galarza de Romero, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Higinio Romero, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 16, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios de los cuales 15 años corresponden a funciones privilegiadas, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de treinta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 37.64 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Galarza de Romero, viuda del ex Marinero de la Prefectura Marítima, don Higinio Romero.

2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

Expte. 18-A-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Faustina del Castillo de Arce, Dolores Olimpia y Angélica Rosa Arce, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Luis José Arce, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fs. 14 y 16, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución:

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a las peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.º Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 204.75 m|n.) moneda nacional, a doña Faustina del Castillo de Arce, Dolores Olimpia y Angélica Rosa Arce, viuda e hijas legítimas del ex jubilado, don Luis José Arce.

2.º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1933.

27.434. — 2.074. — Dto. N.º 669. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º La de fecha 19 de agosto del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de treinta y ocho pesos con cuarenta centavos (pesos 38.40 m|n.) moneda nacional, a doña Josefa Gómez de López y don Manuel López, viuda e hijo legítimo del ex peón de la Aduana de la Capital, don Manuel López. (Expte. 5.667-L-933).

2.º La de fecha 10 de agosto del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de treinta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 37.64 m|n.) moneda nacional, a doña Manuela Galarza de Romero, viuda del ex Marinero de la Prefectura Marítima, don Higinio Romero. (Expte. 5.669-R-933).

3.º La de fecha 16 de agosto del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 204.75 m|n.) moneda nacional, a doña Faustina del Castillo de Arce, Dolores, Olimpia y Angélica Rosa Arce, viuda e hijas legítimas del ex jubilado don Luis José Arce. (Expte. 5.654-A-933).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

María Moscardini de Bonfand — (Ley 11.471) — s|jubilación

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.587. — 2.075. — Expte. 4.739-B-933. — Dto. N.º 418. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Moscardini de Bonfanti, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley número 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña María Moscardini de Bonfanti, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Catalina M. de Morales. — (Ley 11.471) — S|jubilación

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.588. — 2.076. — Expte. 5.310-M-933. — Dto. N.º 419 — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina M. de Morales, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Catalina M. de Morales, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cecilia Jago de Thompson. — S|jubilación (Ley N.º 11.471

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.585. — 2.077. — Expte. 4.467-T-933. — Dto. N.º 420 — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Cecilia Jago de Thompson, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley Nº 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Cecilia Jago de Thompson, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Manuela Castro de Muñoz. — S|jubilación (Ley N. 11.471)

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.586. — 2.078. — Expte. 5.341-M-933. — Dto. N.º 421. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Manuela Castro de Muñoz, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pesos 70.— m/n.) moneda nacional, a doña Manuela Castro de Muñoz, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ascensos

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.583 — 2.079. — Expte. 5.442-O-933. — Dto. N.° 422. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 3.° (Jefe) de la Oficina Química Nacional de Rosario, en reemplazo de don Bartolomé S. Danieri, que falleció, al Oficial 7.°, (2.° Jefe) de la misma, don Adolfo Elías, (Cl. 1889, D. M. 33, M. 2139176), y para ocupar este puesto, al Auxiliar principal, (Jefe) de la Seccional Tucumán, don Fidel Zelada, (Cl 1885, D. M. 57, M. 3.586.000).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Modificando el haber de una jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Vistas las actuaciones producidas con posterioridad a la resolución de fs. 59, aprobada por S. Decreto de fs. 69 y teniendo en cuenta la autorización conferida a fs. 78,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución de fs. 59 y acordar jubilación extraordinaria a don Pedro Bouvier, ex Agente de la Policía de la Capital, con el haber mensual de ciento diez y siete pesos con catorce centavos ($ 117.14 m|n.) moneda nacional.

2.° Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, con deducción de lo percibido en virtud de la resolución de fs. 59, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o del importe mensual de la jubilación, el del artículo 48 de la Ley 10.650 y el del artículo 51 de la Ley 11.110 con el 10 o|o, respectivamente, de la misma.

4.° Oportunamente recíbese de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias y de Empresas Particulares, conformidad con la nueva liquidación practicada a fs. 81. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 23 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.581. — 2.080. — Dto. N.° 672. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de agosto del corriente año, dejando sin efecto la de 21 de enero de 1932, (fs. 59), aprobada por Decreto de 2 de agosto del mismo año, (fs. 69), y acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento diez y siete pesos con catorce centavos ($ 117.14 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Bouvier, ex Agente de la Policía de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Expte. 44-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Patricio Pintor, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fs 25 y 26, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 40, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, es de ciento sesenta y un pesos con diez y siete centavos ($ 161.17 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 o|o del sueldo, o sea la suma de ochenta y un pesos con veintitrés centavos ($ 81.23 m|n.) moneda nacional, a don Patricio Pintor, Empleado de la Aduana de la Capital.

2.° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.582. — 2.081. — Expte. 1.653-P-933. — Dto. N.° 673. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 14 de marzo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ochenta y un pesos con veintitrés centavos ($ 81.23 m|n.) moneda nacional, a don Patricio Pintor, empleado de la Aduana de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Incluyendo a una pensión

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Visto el pedido formulado a fs. 24 y fs. 35 por doña Sara y doña Elena Bonacina, solicitando se les abone su parte de pensión, así como el informe precedente de Contaduría y teniendo en cuenta que a fs. 25 corre agregada la partida de matrimonio requerida en el artículo 3 de la resolución de fs. 7,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Tener por satisfecho el requisito exigido en el artículo 3.° de la resolución de fs. 5 con la presentación de la partida de matrimonio de don Gustavo Bonacina con doña María Olivero, en la parte pertinente.

2.° Incluir en dicha pensión a doña Sara y doña Elena Bonacina, hijas legítimas del ex Vista de la Aduana de Puerto Madryn, don Gustavo Bonacina, dejándose sin efecto, para ellas la reserva establecida por el mencionado artículo 3.°

3.° Ratificar el pago efectuado a doña Aída y doña María Esther Bonacina, en virtud de la providencia de fs. 28 vta. no haciéndose objeción a la pequeña diferencia de nombre que se observa en el nombre de la madre de doña Aída Bonacina, partida de fs. 5, por no producir confusión acerca de la indentidad de la peticionante.

4.° Elevar el expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dejándose subsistente, en lo demás pertinente, la mencionada resolución de fs. 5. —Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a le presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.584. — 2.082. — Expte. 5.413-C-933. — Dto. N.° 674. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de agosto del corriente año, incluyendo en la pensión acordada por la de 10 de diciembre de 1930 y aprobada por Decreto de 24 del mismo mes y año, a doña Sara y Elena Bonacina, en el carácter de hijas legítimas del ex Vista de la Aduana de Puerto Madryn, don Gustavo Bonacina; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Ampliando en la suma de $ 9.734,40 m|n. el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.432.—2083.-343. — Visto la nota (Expediente 3.847-I-1933) por la cual la Caja Nacional de Ahorro Postal, solicita se le amplíe el presupuesto vigente, atento las razones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase el presupuesto actual de la Caja Nacional de Ahorro Postal, en la suma de ($ 9.734,40 m|n.) nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

	$ m|n.
24 Ayudantes 3.° a pesos 130 por mes ($ 3.120 mensuales) durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre	9.360.—
Aporte Patronal 4 o|o	374.40
Total	9.734.40

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al H. Congreso y archívese. JUSTO — **Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo.**

Nombrando por un nuevo período Miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, a los señores D. José Urbano Aguirre, D. Emilio C. Lamas, D. Enrique R. Noriega y D. Alberto San Miguel.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

27.433.—2084.—345.—Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación para nombrar por un nuevo período Miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, a los señores D. José Urbano Aguirre, D. Emilio C. Lamas, D. Enrique R. Noriega y D. Alberto San Miguel,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase por un nuevo período Miembros del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, a los señores D. José Urbano Aguirre, D. Emilio C. Lamas, D. Enrique R. Noriega y D. Alberto San Miguel.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho archívese.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Disponiendo la apertura de la cuenta especial "Dirección General de Administración — Producido de la venta de Rezagos".

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.593.—2085.—344.—Visto la nota (Expediente 2.422-G-1933) por la cual el Departamento de Guerra solicita la apertura de la cuenta especial denominada "Dirección General de Administración —Producido de la venta de rezagos", atento las razones invocadas, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 11.672,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de la cuenta especial denominada "Dirección General de Administración Producido de la venta de rezagos". El crédito de dicha cuenta se formará con los fondos provenientes de la venta de los vehículos radiados del servicio, los elementos deteriorados, inutilizados o anticuados, envases y todo otro efecto considerado como rezago, cuyo almacenamiento no reporta beneficio alguno para el Estado, y se imputará los gastos que irrogue la adquisición de elementos de vehículos de la Dirección, gastos de conservación, reparación y aseo del edificio que ocupa, refuerzo de la partida de gastos menores y eventuales.

Art. 2.° — Los fondos a que se refiere el artículo anterior ingresarán a la Tesorería de la Dirección General de Administración de dicha Repartición. Trimestralmente dicha dependencia formulará balance del movimiento habido y lo elevará acusando en detalle los ingresos y egresos de conformidad con el artículo 70 de la Ley 11.672.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación dictará las disposiciones concernientes para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y de Guerra.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de Nación, a sus efectos.

JUSTO — **Federico Pinedo. — M. A. Rodríguez.**

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Reconociendo los servicios prestados por el Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.°) de la Administración General de Impuestos Internos, don Luciano Botana.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.591.—2086—213.— Visto que el Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.°) de la Administración General de Impuestos Internos, don Luciano Botana, se presenta solicitando se le abonen cinco días de sus haberes comprendidos entre el 18 y 22 de Julio ppdo. que dejó de percibir en razón de haber sido declarado cesante con fecha 18 de Julio de 1933, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones requeridas al respecto, se desprende que, por parte del recurrente ha existido efectiva prestación de servicios hasta el día 22 de Julio de 1933, y por consiguiente le asiste derecho a percibir los haberes correspondientes a los cinco días restantes,

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el Auxiliar 1.° (Subinspector de 1.°) de la Administración General de Impuestos Internos, don Luciano Botana, comprendidos entre el día 18 y 22 inclusive de Julio ppdo., y por consiguiente el legítimo abono de los haberes cuyo cobro gestiona.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos, previa agregación por donde corresponda del juego de planillas respectivo.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Reconociendo el derecho de percibir sueldo al Auxiliar 8.° de la Dirección General de Aduanas, don Emilio Nogueira.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.592.-2087.-Exp. N.° 3265-N-1933. — 214. — Visto este expediente en el cual al Auxiliar 8.° de la Dirección General de Aduanas, Don Emilio Nogueira, se presenta solicitando se le abonen los haberes que dejó de percibir con motivo del proceso que le fué incoado por substracción de valores fiscales, confiados a su custodia, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con respecto de los haberes que le hubieran correspondido, al recurrente por el año 1932, en que estuvo alejado de sus funciones por orden del Receptor de Rentas, don Leonidas Araujo Soria, no habiendo existido una efectiva *prestación de servicios y tratándose de* una orden emanada de una persona no autorizada para emitirla, no corresponde acceder a lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 4 de Abril de 1932.

Que con respecto del tiempo que media entre el Decreto de fecha 9 de Enero de 1933, que lo suspendió en sus funciones y el de fecha 31 de Marzo ppdo., por el cual fué reincorporado, corresponde abonar al recurrente los haberes pertinentes, por haberse comprobado su inculpabilidad,

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese el derecho de percibir sueldo al Auxiliar 8.° de la Dirección General de Aduanas, don Emilio Nogueira, durante el tiempo comprendido entre el 9 de Enero y el 31 de Marzo de 1933, que estuvo suspendido.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, practicará la liquidación correspondiente.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, agréguese por donde corresponda el juego de planillas correspondientes y comuníquese a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y notificación al interesado.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

The Texas Company S. A. — Habilitando con carácter fiscal tanques y secciones en Puerto de Santa Fe para el almacenamiento de petróleo y sus derivados a granel.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.996.-2088.—Exp. 3.605-T-932.—187.- Vista la presentación de la "Ultramar" Sociedad Anónima Petrolera Argentina, sucesora de The Texas Company Sociedad Anónima Petrolera Argentina, en la que solicita se habiliten con carácter fiscal los tanques Nos. 1, 2 y 3; y las Secciones 3 y 4 del galpón-depósito, que posee en el Puerto de Santa Fe, con destino al almacenamiento de petróleo y sus derivados, a granel y envasados; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acordar tal habilitación, para lo cual la peticionante ha prestado su conformidad para la designación de un Auxiliar 4.° y un Ayudante 1.°,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase con carácter fiscal los tanques Nos. 1, 2 y 3; y las Secciones 3 y 4 del galpón-depósito a que se alude en el preámbulo, que la "Ultramar", Sociedad Anónima Petrolera Argentina, sucesora de The Texas Company S. A. Petrolera Argentina, posee en el puerto de Santa Fe, con destino al almacenamiento de petróleo y sus derivados, a granel y envasados.

Art. 2.° — La presente habilitación se concede con sujeción a las condiciones que a continuación se establecen:

a) La Compañía recurrente queda obligada a costear el sueldo de un Auxiliar 4.° y de un Ayudante 1.°, personal que se designará para fiscalizar las operaciones que se realicen por las instalaciones que se habilitan por el presente decreto;

b) Además la peticionante deberá contribuir con el aporte patronal de 4 o|o correspondiente, proporcionando igualmente un local adecuado para oficina del empleado y proveerá los útiles elementos necesarios para el mejor desempeño de su cometido;

c) La concesionaria deberá aislar las dos Secciones habilitadas, de las restantes del galpón, con un tabique *del mismo material* de que está construído éste

Art. 3.° — La presente concesión queda sujeta a las condiciones establecidas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1926 y a las demás que en adelante se dictaren y le fueren aplicables; reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna. Asimismo, queda habilitada la peticionante para mantener la instalación subterránea de las cañerías en atención al cruce de una calle y vías de ferrocarril; pero se obliga a ponerlas en descubierto en cualquier momento en caso de que la Aduana, por razones de mejor contralor fiscal, lo requiriera.

Art. 4.° — Comuníquese, tome nota la Dirección de Personal y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Compañía de Construcciones Modernas. — Devolución derechos aduaneros pagados por materiales para construcción de casas baratas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.995.-2089.-Expte. 1.116 C-932.—188. — Vistos estos expedientes en que la Compañía de Construcciones Modernas, solicita devolución de los derechos que quedaron pendientes al abonárseles los que reclamara en los Exptes 2065-C-926, 7159|C|924, 224|C|927, 2746|C|926, 1543|C|927 y 1859|C|926; atento lo actuado, oído el Señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos materiales son de procedencia extranjera y han sido utilizados en las casas baratas construídas por la Compañía peticionante, en los barrios Emilio Mitre, Bonorino, Nazca, Liniers y Varela, según constancia que obran en los certificados expedidos por la Comisión Nacional creada por la Ley N.° 9677;

Que dicha ley en su art. 10, acuerda devolución, a los constructores, de las sumas que importen los derechos aduaneros correspondientes a los materiales empleados en las casas baratas una vez concluídas y aprobadas por la Comisión Nacional;

Que en el presente caso, se han llenado todas las formalidades exigidas por la disposición legal antes mencionada;

Que, como lo estableció el Ministerio de Hacienda en la resolución de 27 de Enero de 1932, N.° 57, la circunstancia de que los materiales no hayan sido introducidos por la Empresa constructora, sino adquiridos en plaza después de despachados por los importadores, no obsta para otorgar el beneficio, puesto que la Ley acuerda franquicia en términos amplios, siendo el "empleo" de los materiales en el destino especial a que se refiere, lo que determina la exención;

Que la Aduana de la Capital, teniendo a la vista los certificados expedidos por la Comisión Nacional, ha podido formular las liquidaciones de las sumas que importan los derechos correspondientes a los materiales adquiridos en plaza, tomando como base las tasas impositivas que regían durante los años en que se efectuaron las obras;

Por las consideraciones expresadas, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese por Tesorería General, previa intervención a la Compañía de Construcciones Modernas, la cantidad de ($ 95.214.99 m|n.) noventa y cinco mil doscientos catorce pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, importe de los remanentes no liquidados en los expedientes enumerados en el preámbulo, en concepto de devolución de derechos aduaneros correspondientes a materiales extranjeros empleados en la construcción de casas baratas, con arreglo a la Ley N.° 9.677.

Art. 2.° — Impútese la citada cantidad a Rentas Generales.

Art. 3.° — Tómese nota por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos por materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

27.590.—2090. —Exp. 3724-C-1933 206. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, en la que solicita se confirme la resolución de fecha Julio 22 ppdo., por la que no se hizo lugar a la devolución de los derechos de importación abonados por materiales destinados a su frigorífico en aquella ciudad, y que fueron documentados por permisos Nros. 470, 490 y 522, del año 1932; atento las actuaciones producidas, de lo que resulta que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha Julio 22 ppdo., recaída en el Expte. 7261-C-1932 (R. V. N.° 956).

Art 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Octubre 3 de 1932.

M. 5-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Ana Montiglio, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que la recurrente ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que de conformidad con el art. 35 (II parte) de la ley 4349, el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos cincuenta pesos ($ 650 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniendo presente lo dispuesto por el Art. 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de seiscientos diez y siete pesos con cincuenta centavos ($ 617,50 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Montiglio, Profesora de Grado del Instituto Nacional de Sordomudos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Texanos Pinto — M. Pereyra Iraola. — Lázaro Monteverde.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1932. — Fdo.: Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Jacinto del Viso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 28 resulta que el *recurrente prestó treinta* y cinco años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ochocientos veinte y cuatro pesos moneda nacional (pesos 824), habiéndose formulado el cargo del Art. 30 de la ley 11.539;

Que, en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la ley 6007, 32 de la ley 4349, 30 y 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de setecientos ochenta y dos pesos ochenta centavos moneda nacional (pesos 782,80 m|n.) a don Jacinto del Viso, Profesor de la Facultad de Ciencias Exactas y Físicas de la Universidad de Córdoba y Profesor del Colegio Nacional de Monserrat de Córdoba.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Dejar sin efecto la resolución de fs. 20 y pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del art. 30 de la ley 11.539, con el 3 o|o del importe mensual de la misma. — Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933. — Fdo.: Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

106-G-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel W. Gatica, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 11, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de setecientos pesos ($ 700 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos (pesos 665 moneda nacional, a don Miguel W. Gatica, Inspector Seccional de Escuelas de Territorios (C. N. de E.)

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Lázaro Monteverde

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 3 de 1933. — Fdo.: Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1932.

N. 2-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Julia Novas, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que la recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos doce pesos (pesos 312 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que la peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la ley 5143, 31 de la 11.539 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos y teniendo presente lo dispuesto por el Art. 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Julia Novas, Maestra de la Escuela N.° 1 del Consejo Escolar 14.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — M. Pereyra Iraola — Lázaro Monteverde.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1932.

M. 9-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Oscar Dalberto Molina, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales se comprueba que el recurrente ha prestado veinte y siete (27) años de servicios privilegiados en la Administración Nacional;

Que de conformidad con el Art. 25 (II parte) de la Ley 4349, el sueldo a los efectos de la jubilación es de seiscientos doce pesos ($ 612 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios en los cargos docentes que desempeña en propiedad y al mismo tiempo por un término mayor del expresado;

Que ha contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 5143, 31 de la 11.539, 3.° del S. A. del 24 de Septiembre de 1930 y 32 de la 4349, y

De conformidad con las constancias de autos, y teniendo presente lo dispuesto por el Art. 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de quinientos ochenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional, a don Oscar Dalberto Molina, Director de la Escuela N.° 5 del Consejo Escolar 19 y de la de Adultos N.° 4 del Consejo Escolar 6.°

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el Art. 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1932.— B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1932.

19-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Zambra de Caminale, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 24 resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios incluyéndose la bonificación por los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de quinientos treinta y seis pesos ($ 536 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el establecido por el Art. 30 de la Ley 11.539;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 53 (I Parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Junio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de quinientos nueve pesos con veinte centavos ($ 509.20 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Zambra de Caminale, Maestra de la Escuela N.° 9 del C. E. 1.° y Estética de la Escuela Normal N.° 10.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el Art. 30 de la ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la misma. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el Art. 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1932.— Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

P. 27.741.—2091.—675.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley N.° 4349, varias resoluciones dispuestas por decreto de 16 de Agosto del corriente año; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de seiscientos diez y siete pesos con cincuenta centavos ($ 617,50 m|n.) moneda nacional, a doña Ana Montiglio, Profesora de Grado del Instituto Nacional de Sordomudos (Exp. 6847-M-932).

2.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de setecientos ochenta y dos pesos con ochenta centavos ($ 782,80 m|n.) moneda nacional, a don Jacinto del Viso, Profesor de la Facultad de Ciencias Exactas y Físicas de la Universidad de Córdoba y Profesor del Colegio Nacional de Monserrat de Córdoba, (Exp. 16-V-933).

3.° — La de fecha 26 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de seiscientos sesenta y cinco pesos (pesos 665 m|n.) moneda nacional, a don Miguel W. Gatica, Inspector Seccional de Escuelas de Territorios (C. N. de E.) (Exp. 7-G-933).

4.° — La de fecha 3 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Julia Novas, Maestra de la Escuela N.° 1 del Consejo Escolar 14, (Exp. 7591-N-932).

5.° — La de fecha 28 de Noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos ochenta y un pesos con cuarenta centavos ($ 581,40 m|n.) moneda nacional, a don Oscar Dalberto Molina, Director de la Escuela N.° 5 del Consejo Escolar 19 y de la de Adultos N.° 4 del Consejo Escolar 6.° (Exp. 8316-M-932).

6.° — La de fecha 5 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de quinientos nueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 509.20 m|n.) a doña Juana Zambra de Caminale, Maestra de la Escuela N.° 9 del C. E. 1.° y Estética de la Escuela Normal N.° 10 (Exp. 8589-C-932)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

C. 2-1933 — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Caprani, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 28, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos sesenta y cinco pesos ($ 465 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del Art. 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o la suma de cuatrocientos cuarenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 441,75 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Caprani, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del Art. 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del Art. 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma.—Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. Fdo.: Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

137-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicolás L. Benedetto, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 41, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos treinta y cuatro pesos con noventa y seis centavos ($ 234,96 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los arts. 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilacinó ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veinte y tres pesos con veinte y un centavos ($ 223,21 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás L. Benedetto, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilacin desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del Art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

45-G-933. — Vistas estas actuaciones promovidas de oficio a fin de que se acuerde jubilación ordinaria a don Sergio García Uriburu, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 9, resulta que ha prestado treinta y ocho (38) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de dos mil trescientos cincuenta pesos ($ 2.350 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del art. 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

Resuelve:

1° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de dos mil doscientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 2.232,50 m|n.) moneda nacional, a don Sergio García Uriburu, Embajador de la República en Méjico.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del art. 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

40-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Adolfo E. Porral, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 27, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cincuenta y dos pesos con sesenta y seis centavos ($ 352,66 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y cinco pesos con tres centavos ($ 335,03 m|n.) moneda nacional, a don Adolfo E. Porral, empleado del Ministerio de Marina.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

25.139-M-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Mercedes Miranday Castro, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 22, resulta que ha prestado veinte y ocho (28) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,—

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n.) moneda nacional a don José Mercedes Miranday Castro, ex empleado de Correos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

P. 27.740-2092. 676. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del Art. 32 de la ley 4349, varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 25 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cuarenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 441,75 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Caprani, ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra, dispuesta por decreto de 27 de Abril del corriente año. — (Exp. 5323-C-933).

2.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y tres pesos con veinte y un centavos ($ 223,21 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás L. Benedetto, Operario de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, dispuesta por decreto de 11 de Agosto ppdo. — (Exp. 5483-B-933).

3.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de dos mil doscientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos (pesos 2.232.50 m|n.) moneda nacional, a don Sergio García Uriburu, Embajador de la República en Méjico, dispuesta por decreto de 4 de Mayo ppdo. (Exp. 5222-G-933).

4.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y cinco pesos con tres centavos ($ 335,03 m|n.) moneda nacional, a don Adolfo E. Porral, empleado del Ministerio de Marina, dispuesta por decreto de 19 de Junio ppdo. (Exp. 5559-P-933).

5.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171 00 m|n.) moneda nacional, a don José Mercedes Miranday Castro, ex empleado de Correos y Telégrafos, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de 14 de Julio de 1932 (Art. 7.°) (Exp. 5403-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de caducidad de la mina de cobre denominada "El Kokito", ubicada en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunleufú. Expediente 107187-1932.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10273, declárase caduca la mina de cobre "El Kokito", ubicada en el Territorio Nacional del Neuquén, a que se refiere la manifestación de descubrimiento que inicia este expediente. Pase a la Escribanía de Minas a los efectos de la inscripción correspondiente, tome nota el Servicio Minero. Publíquese, notifíquese al interesado y repónganse los sellos. — Fdo. Tomás M. Ezcurra, Director General.

Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto.

Disposición de caducidad de la mina de cobre denominada "El Kokito 2.°", ubicada en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunleufú. Expediente 107496-1932.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10273, declárase caduca la mina de cobre "El Kokito 2.°", ubicada en el Territorio Nacional del Neuquén, a que se refiere la manifestación de descubrimiento que inicia este expediente. Pase a la Escribanía de Minas a los efectos de la inscripción correspondiente, tome nota el Servicio Minero. Publíquese, notifíquese al interesado y repónganse los sellos. — Fdo. Tomás M. Ezcurra, Director General.

Francisco B. Urtubey, Escribano Adscripto.

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

Expte. 77.870-1931. — Vista la presentación de la S. A. T. A. M., sometiendo el surtidor "Carbox R", tipo S. 2006 eléctrico, con modificación del filtro del caño de aspiración e intercalación en el caño de salida de un dispositivo para comprobar el vaciado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, las variantes introducidas no afectan el buen funcionamiento de dicho surtidor,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° Acéptase en el surtidor "Carbox R", tipo S. 2006, eléctrico y sus variantes: "Carbox R. E." y "Carbox R. E.", "Carbox R. 2 E." y "Carbox R. 3 E.", la modificación del filtro del caño de aspiración, documentada a fojas 105, 105 vuelta, plano de fojas 106 y fojas 107, y la intercalación en el caño de salida, del dispositivo para comprobar el vaciado que se establece a fojas 108, 108 vuelta, y plano de fojas 109.

2.° Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la resolución ministerial de 9 de septiembre de 1926.

3.° Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e18 sepbre. N.° 2917 v20 sepbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar, en curso legal, los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 18 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44 5/8	44 3/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,94	6,87
Italia	11,01	10,90
Suiza	3,—	2,97
Estados Unidos .	112,70	113,80
Alemania	2,42 ¾	2,40 ½
Holanda	1,44 1/8	1,42 5/8

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Dirección de Administración

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, para la provisión de tejidos, artículos de ropería y vestuario, etc., destinados a los Asilos Colonias y Hospitales Regionales, dependientes de este Departamento, a proveerse durante el próximo año de 1934.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar ante el Escribano de Gobierno en el despacho del Inspector Administrativo, Victoria 248, (altos) Capital Federal, el día 20 de Octubre de 1933, a las 16 horas, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse, los que están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección de Administración de este Ministerio, Victoria 450, 4.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, y los Sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1933. — Director de Administración.

e19 sepbre. v20 octubre.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a doña María Socorro Cabral, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de pesos 241,64 moneda nacional, importe de la deuda dejada en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por su afianzado Tadeo Miguel Cabral, todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio. — (Causa Fiscal número 228|1933).

Los Secretarios.

Se debe por la publicación $ 40.— e19 sepbre. N.° 254 s|p.p. v29 sepbre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Capitán del Ejército, don Juan Carlos Sánchez Ruiz, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el cargo

que se le formula por la suma de pesos 4.677,21 m|n., en solidaridad con el ex Sargento de Administración don **Ernesto F. Longhi**, por resolución N.° 7088, dictada en la fecha, bajo apercibimiento de Ley.

Los secretarios.

Se debe por la publicación $ 40.—
e19 sepbre. N.° 257 s|p.p. v29 sepbre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Francisco R. Vega**, ex Guardia 3.° de la Cárcel de Encausados, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de ($ 314.60 m|n.) trescientos catorce pesos con sesenta centavos moneda nacional; importe de: Pasajes no abonados ($ 260.60 m|n.), gastos de publicación de edictos, ($ 40.— m|n.) y reposición de fojas, ($ 14.— m|n.); todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio. (Causa Fiscal N.° 269|933).

Los secretarios.

Se debe por la publicación $ 50.—
e19 sepbre. N.° 258 s|p.p. v29 sepbre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Guardia 3.° de la Cárcel de Tierra del Fuego, don **Ramón Sorondo**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de ($ 869.15 m|n.), ochocientos sesenta y nueve pesos con quince centavos moneda nacional, importe de pasajes por cuenta de sus abe... no abonados ($ 804.15 m|n.), gastos de publicación de edictos ($ 36.— m|n.), y por reposición de fojas actuadas ($ 29.— m|n.); todo bajo apercibimiento en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio. — (Causa Fiscal número 264|1933).

Los Secretarios.

Se debe por la publicación $ 60.—
e19 sepbre. N.° 255 s|p.p. v29 sepbre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Pedro **Antonio Díaz y Jesús Díaz**, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos y fiador solidario, respectivamente, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de ($ 75.25 m|n.), setenta y cinco pesos con veinticinco centavos moneda nacional, importe de deuda en la Dirección General de Correos y Telégrafos: ($ 14.25 m|n.) y reposición de fojas: ($ 61.— m|n.), todo, bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente, por la vía de apremio. — (Causa Fiscal número 200|1933).

Los Secretarios

Se debe por la publicación $ 50.—
e19 sepbre. N.° 256 s|p.p. v29 sepbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jacinto o Manuel Rossi u Osvaldo Mansilla (a) "El Zurdo" o "El Morocho"**, o **"Murilla"**, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1933. — Daniel A. Frías (h), secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán, al centro.
e19 sepbre N.° 1283 s|p.p. v24 oct.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital, doctor Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días a o a las personas que se consideren con derecho al contrabando detenido el día 17 de agosto ppdo., a las 18 horas, en el interior de la canoa a motor "Perlita", abandonada en un canal artificial afluente del Río Luján, a la altura de la calle Alvear, San Fernando, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en el expediente que tramita por ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

E. A. Ortiz Basualdo, secretario.
e19 sepbre N.° 1284 s|p.p. v27 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, (Juzgado 10, Secretaría 59), llámase durante treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Luisa Daverio**.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933. — Esteban O. Domínguez, secretario.
e19 sepbre. N.° 1285 s|p.p. v24 oct.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo, (Juzgado 10, Secretaría 55), llámase durante treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Amancio Lomas o Lamas**.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933. — Isidoro Ruiz Moreno (h), secretario.
e19 sepbre. N.° 1286 s|p.p. v24 oct.

El Juez en lo Civil, doctor Manuel Orús, llama *durante treinta días a herederos* y acreedores de don **José Mualem**.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933. — Nicolás M. Videla, secretario.
e19 sepbre. N.° 1287 s|p.p. v24 oct.

El Juez en lo Civil, doctor Manuel Orús, llma durante treinta días a herederos y acreedores de don **Francisco López**.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933. — Manuel A. Marini, secretario.
e19 sepbre. N.° 1288 s|p.p. v24 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Barberis, se notifica por medio del presente edicto, que se publicará durante tres días, al procesado **Dositeo Vega Rodríguez o Dositeo Rodríguez**, que con fecha veintitrés de agosto del corriente año recayó en el sumario que se le seguía por estafa, por querella de Juan B. Demichelis, la resolución *cuya parte dispositiva transcribo*: Y Vistos: .... Por ello, de acuerdo con el precedente dictamen fiscal y lo dispuesto por el artículo 435, inciso 1.°, y artículo 13 del Código de Procedimientos en lo Criminal, se sobresee provisionalmente en esta causa, y respecto de los acusados Mario Pieretto y Dositeo Vega Rodríguez. Notifíquese y oportunamente hágase saber a la Policía. Firmado L. A. Barberis. Ante mí: E. Sosa.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.
Queda Ud. notificado
— Epifanio Sosa, secretario.
e19 sepbre. N.° 1288 (bis) s|p.p. v21 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alfredo Bifurco**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e19 sepbre. N.° 1289 v24 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Araujo (a) "El Pibe Araujo"**; a **Roque Delfino**; a **César Ciferni (a) "El Italiano"**; a **Antonio San Martín** y a **Ignacio Carrizo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e19 sepbre. N.° 1290 v24 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Carmen Fernández de Paz**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e19 sepbre. N.° 1291 v24 oct.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a **Julio César Robledo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho *en la causa que se le* sigue por corrupción y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriera.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e-19 sepbre. N.° 1292 v-24 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Julio Li Diego**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de arma y lesiones que se le sigue, bajo apercibimiento de declarle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e-19 septbre. N.° 1293 v-24 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Raúl Guillermo Luzuriaga**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 280 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e-19 sepbre. N.° 1294 v-24 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera *publicación del presente* a **José Lupiobi**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e-19 sepbre. N.° 1295 v-24 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Enrique Alonso**, para que en el término de treinta días computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto que se le sigue, bajo apercibimiento de *declararle rebelde, si no lo hiciere*.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e-19 septbre. N.° 1296 v-24 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a *Juan Rico, para que* en el término de treinta días computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e-19 septbre. N.° 1297 v-24 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Jaime Manisevich**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e-19 septbre. N.° 1298 v-24 octubre

Por disposición del señor Juez, doctor Martín Abelenda, cítase por treinta días, a los herederos y acreedores de don **Félix Fantoni** cuyo juicio sucesorio tramita por ante la Secretaría N.° 18.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — Jorge Suárez Videla, secretario.
e-19 septbre. N.° 1299 v-24 octubre

Por disposición del señor Juez, doctor Martín Abelenda, cítase por treinta días, a los herederos y acreedores de don **Wesceslao Novotny**, cuyo juicio tramita por ante la Secretaría N.° 18.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — Jorge Suárez Videla, secretario.
e-19 septbre. N.° 1300 v-24 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Antonio Arenales (a) "El Lecherito"**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e-19 septbre. N.° 1301 v-24 octubre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Heindl**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.
e19 sepbre. N.° 1310 v24 octubre.

El Juez, doctor José C. Miguens, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **Francisco Antonio Pereira**.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933. — *Miguel Angel Torré, secretario.*
e19 sepbre. N.° 1311 v24 octubre.